

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

So M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 961.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: que el día 21 del mes próximo venidero de Diciembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de 160 hayas y 6 robles, que en el monte de las 13 villas partido judicial de Torrecilla de Cameros, llamado cerro de Viñedo, la seca y Lapazares, y sitio titulado hoyo Gimeno, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de dichas villas por Real orden de 6 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.	
			Escds.	mils.	Escds.	mils.
130 hayas.	33	12 5			200	»
30 id.	66					
6 robles.	30					

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 200 escudos, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en la Sala Consistorial de Hortigosa, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicha villa con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan.

Logroño 20 de Noviembre de 1867 — Vicente Fernandez de Urrutia.

NÚMERO 962.

Se halla vacante en esta provincia una plaza de peon caminero de la carretera de 2.º orden de Logroño á Zaragoza.

Los aspirantes á este plaza presentarán sus solicitudes documen-

tadas en este Gobierno de provincia en el término de 15 días contados desde el siguiente al en que se publique esta circular en el Boletín oficial, y deben reunir las circunstancias que se espresan á continuación.

Tener á lo menos 20 años de

edad y no pasar de 40; ser licenciados del ejército ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que van á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certificación del Jefe á cuyas órdenes hayan servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfacción de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

Logroño 20 de Noviembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 963.

En virtud de lo dispuesto en Reales órdenes y órdenes de la Direccion general de Obras Públicas de 26 de Octubre último este Gobierno de provincia ha señalado el día 13 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de 1.º 2.º y 3.º orden de esta provincia durante el año económico de 1867 á 1868.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el edificio de este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna pro-

posición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exáctamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en cincuenta escudos y quedando los demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Logroño 20 de Diciembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Modelo de Proposicion.

D. N. N. vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 20 de Noviembre de 1867 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de, á, comprendida en la espresada provincia y en su trozo núm., que empieza en; y concluye en, se comprometo á tomar á su cargo

los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

NOTAS de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	NÚMERO de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LÍMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Escudos.
CARRETERAS DE PRIMER ORDEN.				
De Soria á Logroño	Único.	Desde Villanueva al arroyo de las Cañas	Conservacion.	766,245
CARRETERAS DE SEGUNDO ORDEN.				
De Logroño á Zaragoza	{ 1.º 2.º }	Desde Logroño á la Venta del Polo Desde la venta del Polo al confin de la provincia	id. id.	3 975,836 4.671,931
De Logroño á Cabañas de Virtus	{ 1.º 2.º }	Desde Logroño á la venta de la Estrella Desde la venta de la Estrella al confin de la provincia	id. id.	3.436,890 2.187,702
De Búrgos á Logroño	Único.	Desde Logroño al confin de la provincia	id.	1.363,900
CARRETERA DE TERCER ORDEN.				
De Haro á Ezcaray	Único.	Desde Haro á Ezcaray	id.	670,150

Logroño 16 de Noviembre de 1867.—El Ingeniero Gefe, Joaquin Bellido.

NUMERO 964.

Por el Sr. Alcalde de esta Capital se me ha manifestado en oficio de 19 del corriente la necesidad de que los pueblos que forman este partido judicial hagan efectivo dentro de un breve plazo el importe del primer semestre del cupo que en el actual año económico les ha correspondido por manutencion de presos pobres en atencion á los excesivos gastos que se originan en la cárcel de la misma.

Y encontrando enteramente arreglada á justicia la reclamacion de aquella autoridad encargo á todos los Sres. Alcaldes del partido que en el improrogable término de ocho dias verifiquen el pago de dichas cantidades, pues de lo contrario me veré en el caso de emplear las medidas coercitivas de que puedo disponer para que lo efectúen.

Logroño 20 de Noviembre de 1867.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros que hayan dado á las tropas y Guardia civil en el espresado mes de Octubre último.

Logroño 20 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, *Vicente Fernandez de Urrutia.*

NUMERO 972.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: Que el dia 22 del mes próximo venidero de Diciembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de 904 hayas y 59 robles, que en el monte de Nieva de Cameros, partido judicial de Torrecilla de Cameros, llamado Mohosa y sus agregados, y sitio titulado cinco árboles y el Carbonal, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de seis de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles.	Diametro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno. Escds. mls.	IDEM TOTAL. Escds. mls.
727	33	12	»	1926
130	66	12		
12	100	12		
35	27	12		
40	33	4		
10	66	4		
9	10	4		

NUMERO 966.

Se publica el precio á que han de abonarse á los Ayuntamientos de esta provincia los suministros que hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Octubre último.

Conforme á lo prevenido en el artículo 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1858, el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra como Ministro de Hacienda militar de esta provincia, ha fijado los precios de las especies de suministros y utensilios que los Ayuntamientos hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Octubre último en la forma siguiente:

	Escds. mls.		Escds. mls.
Racion de pan de 0,70 centigramos	» 105	Libra y media	» 105
Quintal métrico de cebada	6,100	Fanega	1,950
Id. id. de paja	1,950	Arroba	» 225
Litro de aceite	» 540	Libra	» 270
Quintal métrico de carbon	3,130	Arroba	» 360
Id. id. de leña	1,650	Arroba	» 190

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 1926 escudos, en que se hallan tasados dichos productos. La subasta de los mismos se verificará en la Sala Consistorial de Nieva de Cameros, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de di-

Y se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de

cho pueblo con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la quinta parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan.

Logroño 21 de Noviembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 970.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Obras públicas.—Portazgos.

Excmo. señor: Enterada la REINA (q. D. g.) de que se administran por el Estado algunos portazgos en déficit, cuyo arrendamiento sería de utilidad evidente para aborrar gastos al Erario, y de que á este fin conviene modificar las disposiciones del artículo 36 de la instruccion de 10 de Diciembre de 1861 en cuanto previene que el tipo mínimo bajo el cual ha de tener lugar la subasta para el arriendo de dichos establecimientos ha de cubrir la mitad de sus gastos, S. M. ha tenido á bien mandar, de acuerdo con lo propuesto por V. E.:

1.º Que esa Direccion general anuncie el arrendamiento en pública licitacion de los portazgos, pontazgos y barcajes administrados por cuenta del Estado que actualmente se encuentran en déficit ó lo estuvieren en adelante.

2.º Que el tipo bajo el cual hayan de hacerse el anuncio y la subasta se forme de la mitad del producto integro de tales establecimientos.

Y 3.º Que son obligatorias al rematante ó arrendatario todas las disposiciones vigentes para el servicio de los portazgos, pontazgos y barcajes y cobro de los derechos en ellos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1867.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Habiéndose dispuesto en Real orden de ayer que el tipo bajo el cual haya de sacarse á subasta el arriendo de los portazgos, pontazgos y barcajes en déficit se forme de la mitad de sus productos íntegros, S. M. la REINA (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien mandar que se admitan y cursen todas las proposiciones presentadas y que se presentaren para el arrendamiento de dichos establecimientos, siempre que cubran el tipo prefijado en la citada Real orden, sin perjuicio de que se observe puntualmente la primera disposicion de ella respecto á los demás para cuyo arriendo no se hubiese hecho ó haga por los particulares proposicion alguna.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1867.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

NUMERO 955.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, en orden fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

«El descenso notable que se viene observando en los valores de las rentas de tabacos y sales; se debe indudablemente, mas que á la escasez de recursos con que cuentan las clases que viven de su trabajo corporal, que es la razon que generalmen-

te se alega por las Administraciones de Hacienda pública para justificarle, á las proporciones considerables que ha tomado el Contrabando en la mayor parte de las provincias por la concentracion de las fuerzas represoras á causa de las circunstancias políticas que agitaron al país hace poco tiempo; pero si á la actividad que desplegan los que á ese reprobado tráfico se dedican, se opone por los agentes de la Administracion todo el celo, todo el interés que la Direccion tiene derecho á esperar, es seguro que se conseguirá modificar sus perniciosos efectos, haciendo refluir al consumo legal las cantidades de que la defraudacion se utiliza.

Desgraciadamente no es este el camino que se viene siguiendo á juzgar por los datos reunidos en esta oficina general, pues de ellos se deduce de un modo evidente que los encargados de la espendicion al ver que disminuyen los consumos y con ellos el premio que tienen derecho á percibir, temiendo hacer desemborsos que no correspondan á las utilidades que deberían reportar, van acortando sus pedidos, escasea y muchas veces falta el surtido que debieran tener para satisfacer la demanda de los consumidores, y el Contrabando acudiendo inmediatamente á cubrir esas faltas, estiendo fácilmente su circulacion, hace cada dia mas difícil el restablecimiento de los valores legítimos, y á merced á la impreision de los mismos funcionarios de Hacienda, al sorve una parte no despreciable de los recursos con que el Gobierno cuenta para hacer frente á sus sagradas y perentorias obligaciones.

Idénticos resultados se vienen tocando en los productos de la renta del Sello del Estado y no es aquí el fraude el que se aprovecha de los recursos de que se ve privado el Tesoro; es que condescendencias no justificadas en unos casos; compromisos antepuestos al servicio del Estado en otros; y en todos la más completa indiferencia de la generalidad de las Administraciones de Hacienda pública hacia este importante recurso del presupuesto, ha hecho que la parte máxima del reino se encuentre casi desabastecido con grave perjuicio de sus rendimientos y dándose lugar á quejas constantes que perjudican el buen nombre de la Administracion pública.

Decidida esta Direccion general á adoptar cuantas medidas sean necesarias para conseguir que se obtengan los legítimos y naturales rendimientos de las espresadas rentas y siendo una de las que mas directamente conducen á ese resultado el surtir abundantemente los estancos y espendurias, para que los consumidores encuentren siempre y en todas partes los efectos que desean adquirir, ha acordado hacer á V. E. las prevenciones siguientes:

1.º El surtido de los estancos así de las capitales como de los demás pueblos, respecto á tabacos, ha de hacerse desde el recibo de esta orden con sujecion á las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de la Circular de esta Direccion general de 15 de Octubre de 1864, tomando como base para la primera saca en que se ponga en práctica esta medida, no los consumos que actualmente estén rindiendo, dichas espendurias, sino los que rindieron en igual época del año anterior.

2.º Ademas de las clases de ordinario consumo de que deben proveerse con arreglo á lo dispuesto en la prevencion anterior, se les obligará tambien á sacar de las superiores inmediatas, dejando al criterio de los Administradores de Hacienda pública en las Capitales y de los Su-

3

ballernos en los demás puntos, la designacion de las clases superiores que hayan de ser y en qué cantidades, atendida la importancia y condiciones de cada localidad; pero de manera; que así los pueblos de más escaso vecindario, como los distritos rurales, han de estar surtidos proporcionalmente de una clase al menos, superior á las que de ordinario se despachen.

3.º Es obligatorio á todos los estancieros el surtir de sal para su venta al por menor, haciendo las sacas tanto estos como los espendedores particulares de un quintal cada una cuando menos, y deberán conservar unos y otros los vendis que les espendan los alfollies de donde surten á fin de que las Autoridades locales ó los agentes de la Administracion al practicar las visitas puedan comprobar el punto de que procede el artículo, en qué cantidad se hacen las sacas, y qué tiempo média de una á otra.

4.º En los estancos de las Capitales de provincia habrá suficiente surtido de papel de los sellos 8.º y 9.º judicial de 2 y 4 rs. sellos de correos y de recibos y cuentas, siendo atribucion de los Administradores de Hacienda pública distribuir las clases superiores entre todos los de la localidad ó limitarlas á menor número según aconseje la conveniencia del servicio.

5.º Los Administradores Subalternos de partido tendrán á la venta en los estancos que les están concedidos todas las clases de papel sellado y sellos del Estado que estén surtidos sus almacenes, y deberán estar abiertos al público las mismas horas que los demás de la poblacion Cuidarán tambien bajo su mas estrecha responsabilidad de que en los pueblos de su distrito no se carezca de las clases de papel y sellos necesarios á su importancia debiendo haber hasta en el más insignificante sellos de correos y de recibos y cuentas papel del sello 9.º de multas de 2, 4 y 10 rs. y judicial de 2 reales si hubiese Juzgado de Paz.

6.º La falta de surtido de cualquiera clase de efectos que deban tener los estancos y espendurias será castigada por los Gobernadores de las provincias á propuesta de los Administradores de Hacienda pública con las penas marcadas en la disposicion 6.ª de la citada circular.

Si comprendiendo V. E. toda la importancia de este asunto se dedica á vigilar con incansable energia el modo con que se proveen los puntos de espendicion en esa provincia y ya valiéndose del visitador del ramo ó de cualquier otro empleado de los que tiene á sus órdenes ya escitando el celo de las Autoridades locales para que le den cuenta de cualquiera falta que noten, consigue sostener sobre ellos una fiscalza con constante y aplica el remedio con mano vigorosa tan pronto como se deje sentir el mal, habrá V. E. cumplido dignamente, y como la Direccion confiadamente espera, con los deberes que le impone su posicion oficial contribuyendo al aumento progresivo de los productos de las rentas objeto constante de los deseos del Gobierno de S. M.

Sírvase V. trasladar esta comunicacion á todos sus subalternos, juntamente con las disposiciones de la circular de 15 de Octubre de 1864 que la acompañan y disponer que una y otras se publiquen en el Boletín oficial.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta orden, se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los funcionarios á quienes corresponde su observancia, insertándose á continuacion las disposiciones de la circular de 15 de Octubre de 1864.

Logroño 18 de Noviembre de 1867.—Tiburcio María Tomé.

DISPOSICIONES QUE CONTIENE LA CIRCULAR DE

15 DE OCTUBRE DE 1864 DE QUE SE HACE MÉRITO EN LA ÓRDEN QUE PRECEDE.

1.º Todos los estancieros y espendedores así de las Capitales como de los demás pueblos de la Peninsula, deberán surtir de los tabacos y efectos que tengan consumo y aceptación en sus respectivas localidades en cantidad bastante á satisfacer las necesidades del consumidor durante una semana, tomando por base ó tipo para el señalamiento las ventas de un mes á fin de que en un cuadro ó tabla se fije el mínimo de las sacas periódicas que deberá hallarse autorizado por la Administracion principal de la provincia para que el público tenga la garantía de encontrar siempre las clases que en cada punto se deben espendir.

2.º Será obligatorio para los mismos estancieros y espendedores, el tener un repuesto constante de existencias, que no bajará del consumo de cuatro dias en las capitales y del de tres en las demás poblaciones, sin que deban hacer uso de él, sino en casos extraordinarios y no previstos en las ventas comunes; pero repondrán el mayor consumo que hubiesen tenido en la primera saca que hagan.

3.º En las Capitales de provincia y en los puntos en que hubiere establecidas Administraciones de partido ó rentas estancadas, se hará el señalamiento de las clases, que como repuesto han de conservar siempre los estancieros y espendedores, por los Administradores respectivos, y en los pueblos en que no existan dichas dependencias se fijará por los Alcaldes.

4.º En las espresadas capitales y pueblos en que haya Administradores de partido ó de estancadas se harán, cuando menos dos visitas, semanales á los estancos y espendurias por los agentes de la Hacienda pública y los que radiquen en otros pueblos serán tambien visitados por el Alcalde ó procurador síndico, y en su defecto por el regidor que designen los Ayuntamientos.

5.º Cuando se adviertan faltas de efectos, se obligará á los estancieros y espendedores á que instantáneamente se surtan de las clases de que carezcan y se dará cuenta, por el correo más próximo al Gobernador de la provincia del nombre de la persona que lo desempeñe.

6.º La primera falta será castigada por dicha autoridad imponiendo al causante la multa de 20 reales si es de la capital y en la de cinco reales á los de las demás poblaciones; la segunda con la de 80 y 20, respectivamente; la tercera con la de 200 y 50; y la cuarta con la separacion del estancero ó espendedor.

7.º Si las espresadas faltas ocurriesen en las localidades en que existen Administraciones de partido y de rentas estancadas, porque se careciera en sus almacenes del repuesto necesario para abastecer á todos los estancos de su respectivo distrito, se justificará debidamente por los Alcaldes y se dará cuenta al Gobernador de la provincia. Por la primera falta de esta clase, se impondrá al Administrador multa de 200 reales; por la segunda, la de 400 reales; y por la tercera se le suspenderá de empleo y sueldo; dando inmediatamente aviso á esta Direccion para acordar su cesantia.

Y 8.º Cuando las faltas de surtido tengan su origen en las Capitales de provincia, bien sea por haber desatendido las Administraciones de Hacienda pública las remesas, ó por no haber reclamado en los pedidos mensuales los efectos que se necesitan en el cuatrimestre de instruccion, serán responsables los Administradores de los perjuicios que sufra el Tesoro y el público, y se propondrá al Excmo. Sr. Ministro el correctivo que corresponda y hasta la separacion si hubiere méritos para ello.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean herederos de los bienes quedados al fallecimiento de don Raimundo Diez, natural de Villalbos, vecino de esta Ciudad en la que murió el día veinte y uno de Abril del año último pasado para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto se presenten en este juzgado á hacer uso de su derecho, bajo la inteligencia de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Logroño á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—**Joaquin Perez Comoto.**—Por mandado de S. S.^a, Meliton Arenas.

NÚMERO 965.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Arnedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. José Rivas y Miranda, vecino y propietario de la villa de Tudelilla, se ha acudido á este Juzgado solicitando su inclusión en las listas electorales de Diputados á Cortes; y en su virtud he acordado que se publique dicha pretension, para que dentro del improrogable término de veinte días, puedan, los que lo crean conveniente, hacer uso del derecho que les concede el artículo 28 de la ley de 18 de Julio de 1865.

Dado en Arnedo á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—**Francisco Molina.**—Por su mandado, Manuel Eguizabal.

NÚMERO 968.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Domingo Lujo y Munilla vecino y propietario de la villa de Tudelilla, se ha acudido á este Juzgado solicitando su inclusión en las listas electorales de Diputados á Cortes; y en su virtud he acordado que se publique dicha pretension, para que dentro del improrogable término de veinte días, puedan, los que lo crean conveniente, hacer uso del derecho que les concede el art. 28 de la ley de 18 de Julio de 1865.

Dado en Arnedo á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—**Francisco Molina.**—Por mandado de S. S.^a, Andrés Martínez.

NÚMERO 969.

Hago saber: Que habiéndose solicitado por D. Angel Diaz Arratia, vecino de Tudelilla la inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes, he acordado su publicación por término de veinte días en el Boletín oficial de la provincia, esta ciudad y espresada villa, para en su vista poder esponderse lo conveniente, haciendo uso del derecho concedido por el artículo veinte y ocho de la ley de diez y ocho de

Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Dado en Arnedo a veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—**Francisco Molina.**—Por su mandado, Pedro Moreno.

NÚMERO 967.

D. Manuel Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido y por su indisposicion el Juez de Paz D. Demetrio Izco.

Por el presente hago saber: Que Doña Josefa Prieto y Urea, representada por el Procurador de este Juzgado D. Santiago Lacalle, pretendió, que como viuda y heredera de D. Feliciano Morga difunto, natural que fué de la villa de Tudarón, y vecino de Coria del Rio, de donde lo es Doña Josefa, se la diera la posesion de diferentes fincas situadas en la villa de Arenzana de Abajo, que correspondieron á su finado esposo, quien la instituyó heredera en su última disposicion, de que presentó testimonio; y por auto de catorce de Octubre próximo pasado acordé que se la diera sin perjuicio de tercero, en cualquiera de las fincas en voz y nombre de todas las demás, la cual tuvo efecto en veinte y de referido Octubre, y en su provehido del treinta y uno del propio mes acordé que se publique el auto en que le mandó dar dicha posesion, por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta cabeza de partido y Boletín oficial de la provincia, con el objeto de que las personas que se crean con derecho á los bienes de que se ha posesionado á la Doña Josefa, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de él en el término prevenido por la ley, y para cuya notoriedad se insertan a continuacion las fincas radicantes tocas en citada jurisdiccion de Arenzana de Abajo.

Una heredad de diez celemines de tierra Chopera en el Chorro, surca por cierto Don Matias Fernandez, Solano un barranco, Mediodia Doña Teresa Virano, Poniente el camino.

Otra heredad en los Casales, de diez celemines; surca por Oriente D. Matias Fernandez, Poniente Silberio Prieto, Mediodia D. Francisco Calbo.

Otra en Valdeleiteja, de tres celemines y medio; surca por Oriente Doña Paula Amor, Mediodia el barranco, Poniente D. Genaro Enriquez, Cierzo la senda.

Otra en la Ombria de Valdeiteja, de ocho celemines; surca por Oriente Pedro Canal, Mediodia el bazo, Poniente Duque de Frias, Cierzo el ribazo.

Otra en los Carrilejos, de veinte y seis celemines; surca Oriente Simon Garcia, Mediodia Solana de Ponzala Judia, Poniente D. Meliton Pradro, Cierzo D. Matias Fernandez.

Otra en las Rosas, de catorce celemines; surca por Oriente un ribazo, Mediodia D. Toribio Ceballos, Poniente Nicasio Martinez, Cierzo D. Genaro Enriquez.

Otra en el Castillo, de siete celemines; surca por Oriente Pedro Alamos, Mediodia Solana ó lleco que dá á Valdemoro, Poniente D. Genaro Enriquez, Cierzo ribazo.

Otra de cinco celemines cada una en la Cerrada; surca por Oriente D. Genaro Enriquez, Mediodia el camino que vá á Arenzana de Arriba, Poniente D. Lorenzo Gil, Cierzo un ribazo.

Otra en el Rejal, de tres celemines; surca Oriente Doña Modesta Lumberras, Mediodia Ventura Viloslada, Poniente D. Vicente Salaya, Cierzo D. Genaro Enriquez.

Un sitio de Bodega, de veinte varas de largo y seis de ancho, que surca por Mediodia la Carrera, por los demas aires terrenos llecos.

Dado en Nájera á cuatro de Noviembre

de mil ochocientos sesenta y siete.—**Demetrio Izco.**—Por su mandado, Pedro Caruto Ugarte.

NÚMERO 974.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, ha de proveerse por oposicion en las que tendrán lugar en el mes de Diciembre próximo en la provincia de Huesca la escuela siguiente:

Escudos.

La de párvulos de Ayerve, dotada con 420

Los aspirantes á dicha Escuela y á las que vacasen dentro del mes de las oposiciones, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño acompañando certificacion que justifique su buena conducta y hoja de servicios estendida en el papel correspondiente, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la provincia, en el término de un mes que principiará á contar desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1867.—**El Rector, Jacobo de Olieta.**

Por acuerdo de D. Ezequiel Lorza y D. Francisco Leza, se venden en pública subasta que se celebrará el Miércoles 11 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana en la Notaria de D. Plácido Aragon, las tres casas sitas en esta Capital que se espresan enseguida.

Una casa sita en la Plaza de la Constiucion, Portales nuevos, señalada con el núm. 14, tasada en 4.50 escudos.

Otra casa sita en la calle Mayor señalada con el núm. 136, tasada en 2.430 escudos.

Y otra id. sita en la calle del Puente, señalada con el núm. 13, con vuelta á la calle Mayor, marcada por este lado con el núm. 191, tiene un censo de 3.000 rs. de principal y 90 de réditos anuales en favor de la Capellanía de D. Gaspar Allente, que se paga hoy á la Nación, tasada en 1.128 escudos.

Las condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta, y demás circunstancias de las casas, se hallarán de manifiesto en dicha Notaria, para los que gusten enterarse.

Logroño 20 de Noviembre de 1867.—**Plácido Aragon.**

ANUNCIOS.

NÚMERO 953.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Briones, provincia de Logroño, con la dotacion anual de rescientos escudos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la misma Alcaldía.

Lo que se anunciará por tres veces en todo un mes á contar desde este día en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, segun el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, siendo referidos los que cita el artículo 1.º del mismo Real decreto.—**El Alcalde, José Maria Orive.**

MANUAL

DE LA

LEGISLACION DE QUINTAS,

que comprende todas las disposiciones vigentes del ramo, coleccionadas y comentadas

POR

DON ANDRÉS RODRIGUEZ CORRALES

Y

D. EDUARDO BARRIOBERO.

Este libro, que es de necesidad para los Ayuntamientos y útil á los particulares, consta de un volumen de 336 páginas en 4.º y se halla de venta en la Imprenta de Menchaca al precio de 12 reales en Logroño y 14 fuera.

ALMANAQUE

DE LA RISA

PARA EL AÑO BISIESTO DE

1868.

RAMILLETE DE FLORES, HORTIGAS Y ABRUJOS, por los señores

Aguilera, Amat y Capmany, Blasco, Castellano, Frexas de Sabater, Galvez Amandi, Gil (D. Constantino), Javier de Ramirez, Moly de Baños, Robert (don Roberto); Sepúlveda (D. Ricardo) Tusquets de La Forge, Villerygas, etc., etc.

Se halla de venta en la Imprenta de D. Faustino Menchaca, calle Mayor número 30.

AVISO INTERESANTE.

En los acreditados depósitos de sanguijuelas del que suscribe, se expenderán las finas superiores desde 1.º de Octubre, á 30 rs. por cientos, y á 5 rs. por docenas. El que quisiere servirse de ellas, se le darán en la plaza del Mercado núm. 16 cuarto principal donde habita el cirujano Diego Mayoral.

Todos los que deseen plantar árboles frutales de todas variedades, pueden acudir á José Vallejo y compañía en Albelda, su precio de cada uno es 2 reales.

IMP. DE F. MENCHACA.